

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan Oax., a 11 de abril de 2023

Dictamen: 570

Asunto: Expediente 1106 del  
Municipio Santa Catarina Juquila,  
Distrito Juquila de Iniciativa de Ley  
de Ingresos Municipal de Estado de  
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
11 ABR 2023  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
RECIBIDO  
11 ABR 2023  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO JUQUILA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 570

Expediente número: 1106

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA.

DIP. BETSY JIL  
PINELLAR  
PRESIDENTE

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO XAVARRO  
INTEGRANTE

### ANTECEDENTES:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA.

DIP. MARTINA  
RAMOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA.

DIP. R. J. GIL / PIN D. G. PAR / P. A. DE / ITE

3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL / SECRETARIA

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO / INTEGRANTE

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES / INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA / INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, contenía disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 30 de enero de 2023 se les notifico de su pliego de observaciones, mismo que fue solventado con fecha 27 de marzo de 2023, en su estudio se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y

~~DIP. R. J. Y GIL  
PIN F. A. G. IPAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. MARINA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



presupuestal de la ley de ingresos de SANTA CATARINA JUQUILA, JUQUILA, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos

DIP. F. T. J. GIL  
PINI DA GO AR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: SANTA CATARINA JUQUILA,  
JUQUILA, OAXACA.

1. MARCO JURÍDICO.

I. FEDERAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio

Conforme a la ley.

IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,



DIP. A. Y. DI. GIL  
PINEDA GARZA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autorice

n, conforme a la ley.

## LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

~~DIP. P. Y GIL  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

DIP. REJIL  
DIP. E. G. PAR  
RESIDENTE

b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 63.-** La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

DIP. TANIA  
CABALLE J. NAVARRO  
INTEGRANTE

## LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

  
DIP. F. J. GIL  
PINEDA, JO. AR.  
PRESIDENTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

  
DIP. TAMARA  
CABALLE DE NAVARRO  
INTEGRANTE

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1o.** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

  
DIP. E. A. GIL  
PRESIDENTE

### De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

**Artículo 2o.** Del Fondo General de Participaciones;

**Artículo 2-A.** Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

**Artículo 3-A** Del impuesto especial sobre producción y servicios

**Artículo 3-B** Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

**Artículo 4o.-** Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

**Artículo 4-A.** Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel,

Fracción II Fondo de Compensación

**Artículo 4-B** Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

### De los Fondos de Aportaciones Federales:

**Artículo 25.** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

### NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

#### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

#### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

#### Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

#### Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

### NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

DIP. F. EL OYIGIL  
PI. LAJACOPAR  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

~~DIP. F. F. GIL  
PINF. 0303  
PRESIDENTE~~

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. C. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIP. TANIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE  
ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

**PRIMERO.** - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

## II. ESTATAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**Artículo 22.-** Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

**Artículo 113.** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que

~~DIP. JESÚS GIL  
PINELA  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

  
DIP. F. D. GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

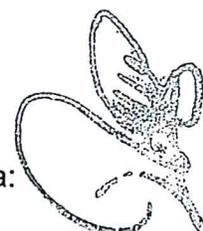
  
DIP. TANIA  
CABALLE  
INTEGRANTE

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:



- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

  
DIP. YSABEL V. ARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 19.** La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 2o.-** Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

~~DIP. F. J. D. Y. J. L. PINO ARANDA~~  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAYJA CABALLERO JANAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 3o.** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**Artículo 4.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

## LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**Artículo 28.** Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

**Artículo 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

**Artículo 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

~~DIP. ALEJANDRO GIL  
PIÑERAR  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**Artículo 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

**Artículo 95.-** Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

**Artículo 121.** La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

DIP. FR. JUDY CAL  
PINET G. R  
PP. F. E

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. SIA  
CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 122.** Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

**Artículo 123.-** La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

## CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

**Artículo 1.** En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

**Artículo 23.** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

**Artículo 24.** Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

~~DIP. J. B. GIL  
PIMENTEL  
PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLE RAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 112.** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

### LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 4.** Se concentrarán en la Tesorería en el plazo señalado en el artículo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Órganos Paramunicipales y Comités; así como, los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores. Para ello, informarán a quienes deben efectuar pago, transferencias o ministración que éstas deberán realizarse ante la Tesorería.

**Artículo 5.** La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

DIP. F. EDD. GIL PINO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### 2. POLÍTICA DE INGRESOS

Este municipio establece la siguiente política de ingresos con el fin de realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; así mismo que faciliten a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones:

- Fortalecer la capacidad recaudatoria en la Hacienda pública Municipal a través de la implementación de programas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones como el descuento del 50% los tres primeros meses, y el 30% de descuento el resto del año en el pago de impuesto predial, así mismo respetando el 50% de descuento en todos sus pagos a los adultos mayores que presenten su credencial de INAPAM, con el objetivo de lograr la recaudación planteada en la presente Ley.
- Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo a través de proporcionar atención eficiente a los contribuyentes mediante orientación y asistencia adecuada teniendo como estrategias la creación de una cuenta de Facebook para informar a la población los pagos, así mismo utilizar el perifoneo para difundir la información y anuncios primordiales para los habitantes con el objetivo que todos los contribuyentes tengan conocimiento de las obligaciones que tienen que cumplir.
- Disminuir la dependencia de los recursos de la Federación sin crear nuevos impuestos a través de la actualización del padrón de contribuyentes, mejorar incentivos a los grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones tales como descuentos del 100% en los pagos de impuesto predial, agua y drenaje.
- Impulsar el equipamiento, así como el acondicionamiento de la tesorería municipal, a través de promover acciones con el Gobierno Federal y Estatal para acceder a recursos que permitan adquirir equipamiento para la oficina, así mismo teniendo como estrategia la implementación de un programa software Microsoft Office Access, con el objetivo de brindar mejores servicios a los usuarios al momento de realizar los diferentes pagos correspondientes y tener mayor claridad con los contribuyentes sobre los ingresos que percibe el municipio.

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

#### 3.1. Exposición de Motivos



DIP. FEDDY PINO  
SECRETARÍA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TATIANA CABALLE  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Conforme a lo manifestado en los "Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2023", Este Municipio, da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. FEDERICO GIL PINO  
RESIDENTE~~

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, tiene por objeto la estimación de los ingresos a percibir, que le permitan atender las demandas de la población.

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

No olvidando las afectaciones generadas por la pandemia, de tal manera que en la presente ley no se consideran nuevas cargas impositivas, toda vez que los incrementos contenidos en este proyecto de ley respecto a las cuotas y tarifas por concepto de derechos, Productos y Aprovechamientos, se estimaron solamente en cuanto al incremento inflacionario del 7.62% de conformidad a la tasa de variación anual INPC, para evitar afectar la calidad de vida de los ciudadanos.

DIP. TATIANA CABALLERO RAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

1 /  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA, DISTRITO DE JUQUILA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

~~DIP. FEDERICO PINO JOFAR  
PRESIDENTE~~

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. ROSA CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

~~DIP. RICARDO Y GIL  
PIÑERAS  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLERO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

17  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XVIII. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XIX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

DIP. REF. DY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLERO SÁNCHEZ  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXV. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVII. **Mts:** Metros;
- XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M3:** Metro cúbico;
- XXX. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
- XXXI. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

~~DIP. F. D. / GIL  
PINF. / GOAR~~  
PRESIDENTE

DIP. C. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. TANIA  
CABALLE / NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIII. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXIV. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXV. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XXXVI. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXVII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXVIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXIX. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XL. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

~~DIP. F. J. PINO GÓMEZ  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. A. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**XLI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

~~DIP. F. D. GIL  
DIP. F. D. PINO  
PRESIDENTE~~

**XLII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**XLIII. Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

DIP. C. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**XLIV. Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

**XLV. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

DIP. T. A. CABALLERO  
INTEGRANTE

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. R. V. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

19  
DIP. Y. S. MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;

- II. Por Prescripción

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de

  
DIP. FR. JDY. AL. PINET  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA CABALLERO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

~~DIP. JENY GIL  
PINO  
PRESIDENTE~~

### CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 8.** En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De Santa Catarina Juquila, Distrito De Juquila, Oaxaca.	Ingreso Estimado En Pesos
Iniciativa De Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2023	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$92,735.18</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$1,030.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$515.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$515.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$88,658.80</b>
Predial	\$87,628.80
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$1,030.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$3,046.38</b>
Traslación de Dominio	\$3,046.38

DIP. TAYIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$2,987.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$2,987.00</b>
Saneamiento	\$2,987.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$698,472.52</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$88,435.80</b>
Mercados	\$83,491.80
Panteones	\$4,944.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$489,747.98</b>
Alumbrado Público	\$257,539.14
Aseo Público	\$1,030.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$47,040.10
Licencias y Permisos	\$1,854.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$10,300.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$515.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$117,570.38
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$53,899.36
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$119,773.74</b>
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	\$114,381.50
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras Distracciones de esta naturaleza	\$3,015.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,862.24
Sanitarios Públicos	\$515.00
<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>\$515.00</b>
Recargos	\$515.00

~~DIP. RAYGIL  
PIÑAGOPAR  
RESIDENTE~~

DIP. SUELIA  
TICEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$3,510.12</b>	
<b>Productos financieros</b>	<b>\$3,510.12</b>	
Productos Financieros Del Ramo 28	\$238.24	DIP. YD. JIL PIN DA. OF. AR PRESIDENTE
Productos Financieros De Recursos Fiscales Y Propios	\$18.19	
Productos Financieros Del Fondo III	\$2,926.35	
Productos Financieros Del Fondo IV	\$242.08	
Productos Financieros De Convenios Federales	\$42.63	DIP. CELIA TOLEZ. CERNAL SECRETARIA
Productos Financieros De Convenios Estatales	\$42.63	
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$13,295.24</b>	
<b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>\$13,295.24</b>	
Multas	\$13,295.24	
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$64,696,212.45</b>	
<b>Participaciones</b>	<b>\$21,945,667.19</b>	
Fondo General de Participaciones	\$11,632,029.99	DIP. TANIA CABALLER. NAVARRO INTEGRANTE
Fondo de Fomento Municipal	\$8,096,956.69	
Fondo Municipal de Compensaciones	\$430,070.32	
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$304,750.22	
ISR sobre Salarios	\$660,150.69	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
Participaciones por Impuestos Especiales	\$167,951.80	
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$561,300.56	
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$66,399.98	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$19,551.46	
Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126.	\$6,505.48	
<b>Aportaciones</b>	<b>\$42,750,543.26</b>	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$28,304,058.04	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	\$14,446,485.22
Convenios	\$2.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$65,507,212.5</b>

**DIP. REYNALDO GIL  
PRESIDENTE**

### TÍTULO TERCERO

#### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA**

#### Sección Primera

#### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

**DIP. TANIA  
CABALLERO JAVARRO  
INTEGRANTE**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE**

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

11  
**DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

~~DIP. REF. GIL  
DIP. D. ALVARO  
PRESIDENTE~~

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. TANIA  
CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

Sección Segunda  
Diversiones y Espectáculos Públicos

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

~~DIP. J. ET. GIL  
PIN. J. GO. AR.  
PRESIDENTE~~

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DIP. T. VÍA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

1. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
2. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
3. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
4. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



5. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

  
DIP. FEDAYC  
PINILLA JOP R  
PRESIDENTE

  
DIP. LILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TAYIA  
CABALLE GONZALEZ  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DIP. F. R. Y GIL  
PIÑEIRA GUPAR  
RESIDENTE

DIP. C. L. E. L. I. A  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. A. Y. I. A  
CABALLEJO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. I. V. A. R. T. I. N. A  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. J. GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. TANIA  
CABALLER J. NAVARRO  
INTEGRANTE

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Reyna Victoria Jiménez Cervantes'.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 21.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
Zona "A" Centro	\$ 1,800.00
Zona "B" 1ª Corona	\$ 720.00
Zona "C" 2ª Corona	\$ 4800.00

DIP. ~~Y GIL~~  
PINEL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO JAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
PERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXV**  
LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Fraccionamientos	\$ 360.00
Susceptible de Transformación	\$ 180.00
Agencias y Rancherías	\$ 132.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA
Agrícola	\$ 21,500.00
Agostadero	\$ 18,000.00
Forestal	\$ 9,500.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 7,200.00

DIP. FREDY GIL  
PINILLA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$ 250.00	Media	PHOM4	\$ 698.00
Mínimo	IRM2	\$ 200.00	Alta	PHOA5	\$ 1,960.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$ 200.00	Económico	PHE3	\$ 1,290.00
Económico	IAE3	\$ 670.00	Medio	PHM4	\$ 1,903.00
Medio	IAM4	\$ 838.00	Alto	PHA5	\$ 2,617.00
Alto	IAA5	\$ 1,394.00	Especial	PHE7	\$ 3,219.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,538.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$ 301.00
Básico	HUB1	\$ 251.00	Mínimo	COES2	\$ 597.00
Mínimo	HUM2	\$ 343.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$ 1,048.00	Económico	COAL3	\$ 1,184.00

DIP. TANIA  
CABALLERO XAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Medio	HUM4	\$ 1,341.00
Alto	HUA5	\$ 1,667.00
Muy Alto	HUM6	\$ 1,992.00
Especial	HUE7	\$ 2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	\$ 996.00
Alto	HPA5	\$ 1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	\$ 1,079.00
Medio	PCM4	\$ 1,446.00
Alto	PCA5	\$ 2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	\$ 943.00
Medio	PIM4	\$ 1,101.00
Alto	PIA5	\$ 1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	\$ 660.00
Económico	PBE3	\$ 838.00
Media	PBM4	\$ 964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$ 1,215.00
Media	PEM4	\$ 1,331.00
Alta	PEA5	\$ 1,530.00

Alto	COAL5	\$ 1,920.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	\$ 848.00
Alto	COTE5	\$ 1,013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	\$ 894.00
Alto	COFR5	\$ 1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO 1	\$ 157.00
Mínimo	COCO 2	\$ 209.00
Económico	COCO 3	\$ 251.00
Medio	COCO 4	\$ 461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	\$ 188.00
Económico	COPA3	\$ 250.00
Medio	COPA4	\$ 301.00
Alto	COPA5	\$ 553.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COC13	\$ 618.00
Medio	COBP4	\$ 723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$ 209.00
Económico	COBP3	\$ 262.00
Medio	COBP4	\$ 314.00

**DIP. FRANCISCO GIL PINO**  
RESIDENTE

**DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL**  
SECRETARIA

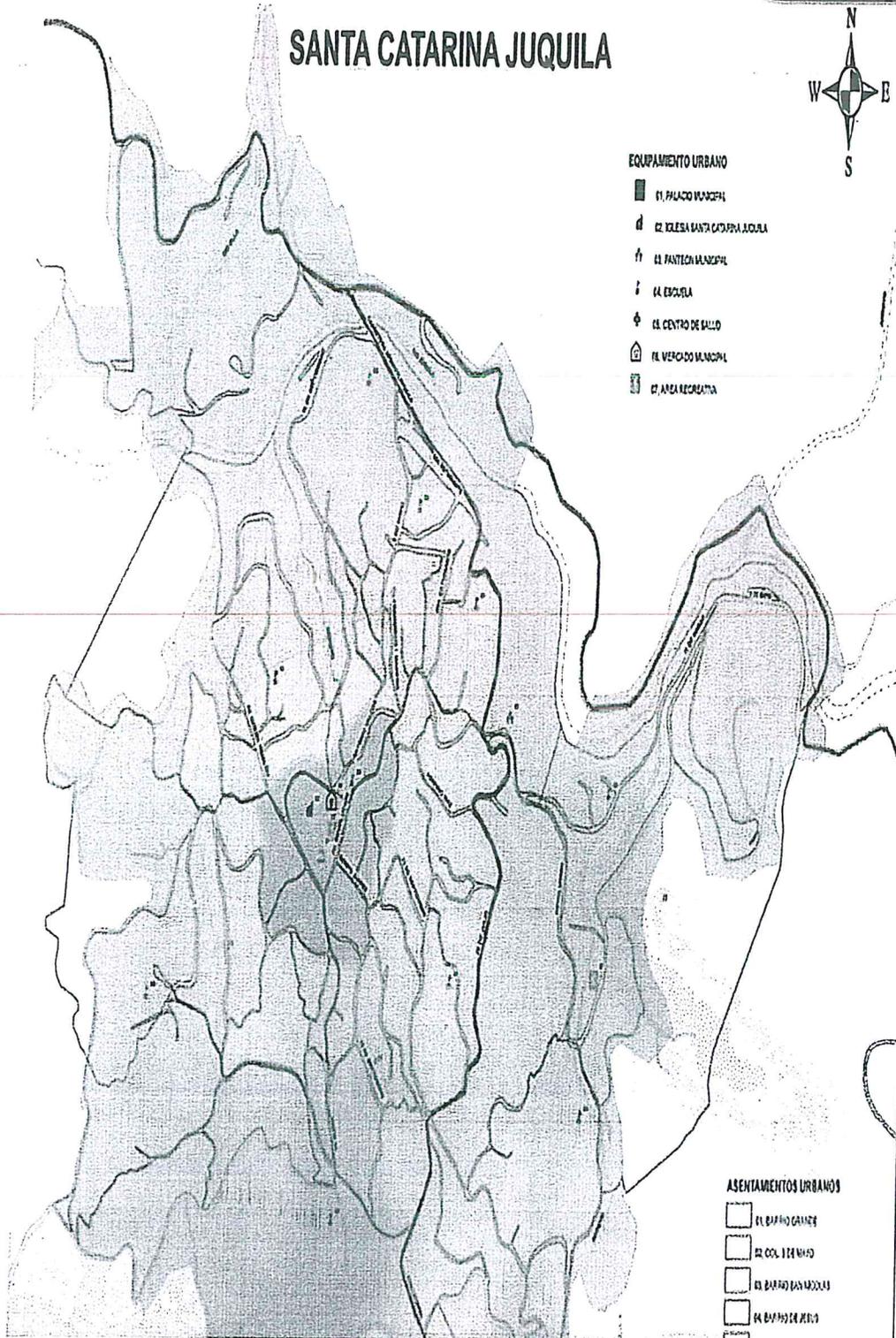
**DIP. TANIA CABALLE NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

~~DIP. F. ENRIQUE GIL PINO~~  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 22.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 23.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 24.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

~~DIP. FEDIL PINO J. P. R. PRESIDENTE~~

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TASHA CABALLER AVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

//

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 27.** La base para el pago de este impuesto será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 28.** Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

Tipo	Cuota en UMA
I. Habitacional residencial por M2	0.15 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
II. Habitacional tipo medio por M2	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
III. Habitacional popular por M2	0.05 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
IV. Habitacional de interés social por M2	0.06 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
V. Habitacional campestre por M2	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VI. Granja por M2	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)
VII. Industrial por M2	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

**Artículo 29.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo con la legislación aplicable.

DIP. F. Y. GIL  
PRESIDENTE

DIP. C. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. F. A. N. A.  
CABALLECO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. R. V. VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. Y. S. A. B. E. L. M. A. R. T. I. N. A.  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

~~DIP. EDY GIL  
PINILLA  
PRESIDENTE~~

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 30.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

DIP. TAMARA  
CABALLERÍA JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 31.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

11  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- II. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- III. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- IV. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- V. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VI. Prescripción positiva.
- VII. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- VIII. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.
- IX. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- X. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XI. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo

~~DIP. F. GIL  
PINIL 30 AR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLE-CO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

- XIII. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porcentaje que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo

DIP. F. PINO  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. T. S. CABALLERO  
NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Única Saneamiento

**Artículo 36.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 38.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

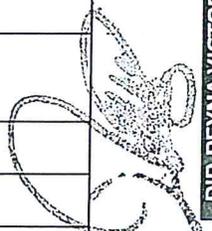
**Artículo 39.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA/U.M.A
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	10
II. Introducción de drenaje sanitario	10
III. Electrificación	10
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	1.5
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	2.5
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	3
VII. Guarniciones metro lineal	3.5
VIII. Obras de captación y almacenamiento de	3

  
DIP. RAÚL Y GIL  
TOLEDO BERNAL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



agua potable	
--------------	--

**Artículo 40.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

  
DIP. EDD GIL PINZÓN  
PRESIDENTE

**Artículo 41.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

  
DIP. CILELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

  
DIP. TANIA CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

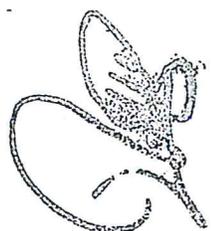
## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados



DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 42.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles,

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 43.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 44.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por cuota fija asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 45.** Las cuotas por locales fijos, semifijos y control de las mismas ubicados en mercados construidos serán las siguientes:

- I. Las cuotas de los locales fijos, semifijos ubicados en mercados construidos cubrirán productos con base a la siguiente tabla:

  
DIP. F. D. GIL  
PIPIER / OAXACA  
PRESIDENTE

  
DIP. G. L. TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. T. A. CABALLE  
C. NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos en mercados contruidos.	\$250.00	Mensual
II. Puestos semifijos, en plazas, calles, terrenos y casetas.	\$300.00	Mensual
III. Regularización de concesiones	\$1,500.00	Por Evento
IV. Ampliación o cambio de giro	\$1,500.00	Por Evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por Evento
VI. Asignación de cuenta por puesto	\$200.00	Por Evento
VII. Permiso para remodelación	\$500.00	Por Evento
VIII. División y fusión de locales	\$500.00	Por Evento
IX. Derecho de uso de piso para descarga	\$200.00	Por Evento

DIP. FR. DIF. JIL  
PINET G R  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 46.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

DIP. TANIA  
CABALLER AVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

I.- Los derechos por concepto de otorgamiento de concesión, de traspaso, sucesión de derechos, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa: <b>CONCEPTO</b>	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Otorgamiento por inicio de actividades, licencia, permiso ó autorización.	\$1,075.00	Por evento
b) Traspaso de puesto de acuerdo con el giro.	\$1,792.00	Por evento
c) Traspaso de caseta de acuerdo con el giro.	\$1,792.00	Por evento
d) Sucesión de Derechos por caseta o puesto.	\$1,792.00	Por evento
e) Pago de uso de piso para descarga:		
I.- Descarga a granel		
1. Camioneta de 1 tonelada	\$40.00	Por evento
2. Camioneta de 3 toneladas	\$100.00	
3. Camión de mayor capacidad	\$500.00	

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II.- Cuando el producto se descargue en:		
1. Caja c/u.	\$4.00	Por evento
2. Costal (bolsa) c/u.	\$4.00	
3. Canasto (pizcador) según tamaño c/u.	\$5.00	
4. Maleta chica de cebolla	\$4.00	
5. Maleta grande de cebolla	\$8.00	
III.- Uso de piso los días de tianguis, por espacio asignado por m2	\$15.00	Por día
IV.- Uso de piso por descarga de vehículos que vendan o surtan productos a los locatarios por día de acuerdo con tonelaje. Por tonelada o fracción.	\$150.00	Por evento

DIP. F. P. GIL  
PIJ. EBAL. A. AR  
RESIDENTE

DIP. C. L. ELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

II.- Los derechos correspondientes a los diversos conceptos que a continuación se enlistan se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Regularización de permisionario	\$1,790.00	Por evento
b) Ampliación de giro todos los mercados y vía pública	\$1,790.00	Por evento
c) Cambio de giro todos los mercados y vía pública	\$1,790.00	Por evento
d) Permisos temporales por día y de acuerdo con el giro, mismos que deberán de cubrirse antes de llevarse a cabo la temporada que corresponda ó por la venta que realicen a la salida de algún evento	\$89.62	Por día

DIP. F. P. GIL  
CABALLE. G. NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

### Panteones

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

11  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 49.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$175.20
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$219.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$175.00
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$300.00

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	\$150.00
b) Servicios de exhumación	\$300.00
c) Refrendo de derechos de inhumación	\$100.00
d) Servicios de reinhumación	\$175.00
e) Depósitos de restos en nichos o gavetas	\$150.00
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$438.00
g) Construcción o reparación de monumentos	\$500.00
h) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$50.00
i) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$87.60
j) Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de	\$175.00

DIP. REYNA GIL  
PIÑERO  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERIZO VARRRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



fosas	
k) Desmante y monte de monumentos	\$87.60

DIP. IEF Y SIL  
PIE EL. 501. NR  
RESIDENTE

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. CILELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 51.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

DIP. TAPIA  
CABALLERO JAVARRO  
INTEGRANTE

#### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

11  
DIP. VSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 53.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

  
DIP. FLAVIA PINEDA GOP. R.  
RESIDENTE

**Artículo 54.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

  
DIP. CLERIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA CABALLE  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 55.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
----------	----------------

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

a) Recolección de basura en casa habitación.	\$10.00
b) Limpieza de Predios m2.	\$50.00
c) Barrido de calles.	\$10.00

DIP. F. J. GIL  
PRESIDENTE

### Sección Tercera

### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica.	
a) Expedición de constancias de origen y vecindad (foráneos)	\$25.00
b) Expedición de constancias de origen y vecindad (locales)	\$25.00
II. Certificación de Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	\$30.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$300.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$300.00
VII. Constancia de identidad, dependencia económica, solvencia e insolvencia económica	\$25.00
VIII. Constancia de Venta de Terreno, de Donación de Terreno, de posesión, de apeo y deslinde	\$1,000.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IX. Carta de anuencia	\$900.00
-----------------------	----------

**Artículo 58.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

~~DIP. F. T. Y. IL. PINO JAGUAR~~  
PRESIDENTE

**Artículo 59.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

### Sección Cuarta Licencias y Permisos

DIP. TAXIA CABALLER NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 60.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 61.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 62.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA U.M. A
<b>I. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL.</b>	
a. Obra menor (hasta 60 m2)	24.55
b. Obra mayor (a partir de 61 m2)	49.10
<b>II. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.</b>	
a. Obra menor (hasta 60 m2)	53.56
b. Obra mayor (a partir de 61 m2)	107.12
<b>III. FACTOR ECONÓMICO POR TIPO Y GENERO DE PROYECTO OBRA</b>	
a. Casa Habitación por m2	0.10
b. Comercial servicios y similares por m2	0.17
c. Áreas exteriores superficies de por m2	0.05
d. Bardas colindantes o perimetrales Hasta por m2	0.05
e. Introducción de ductos por m2	0.05
f. Muros de Contención por m2	0.05
g. Movimiento de tierra (hasta 1,000 m3)	5.58
h. Movimiento de tierra (más de 1,000 m3)	12.23

**DIP. P. PINF. J. S. O. P. A. R.**  
PRESIDENTE

**DIP. G. G. L. E. L. I. A.**  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**DIP. T. A. M. A.**  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**DIP. R. E. Y. N. A. V. I. C. T. O. R. I. A.**  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**DIP. Y. S. A. B. E. I. M. A. R. T. I. N. A.**  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

Para el caso del otorgamiento de licencias de construcción es requisito indispensable el otorgamiento previo de la factibilidad de uso de suelo y en su caso de la autorización del cambio de factibilidad uso de suelo cuando no se cuente con un uso de suelo autorizado previamente para el fin específico de lo que se pretende construir. Así mismo será requisito indispensable verificar que la densidad de vivienda por hectárea sea la autorizada por el Cabildo Municipal, caso contrario se requerirá que se otorgue una autorización específica de cambio de densidad que al efecto otorgue el Presidente Municipal, previo dictamen de las autoridades de la materia.

En el caso de las propiedades que se encuentren fuera del polígono o polígonos que comprenden el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio y para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior con excepción del casco o cabecera

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipal, así como de las superficies actualmente ya ocupadas por construcciones de tipo vivienda familiar y plurifamiliar se entenderá que la densidad promedio del Municipio es H1 que significa que en una hectárea no puede poblarse por una cantidad superior a 100 personas, esto es tomando como promedio 5 habitantes por vivienda que no podrán existir más de 20 viviendas por hectárea, mismo parámetro que aplicará por analogía a construcciones destinadas a diferentes fines al habitacional, por lo que si salen fuera de este parámetro deberán tramitar el cambio de densidad y uso de suelo, realizando pago correspondiente.

~~DIP. EFRAÍN GUILERMO  
RESIDENTE~~

II.- Por Regularización de Obra Mayor Irregular, cuando los contribuyentes inicien trabajos de constructivos sin contar con los permisos, autorizaciones o licencias municipales:

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

CONCEPTO	CUOTA U.M.A.
<b>a) Alineamiento por predio:</b>	
1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	3.56
2. De 251 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> de terreno	6.30
3. De 501 m <sup>2</sup> hasta 900 m <sup>2</sup> de terreno	7.93
4. De 901 m <sup>2</sup> en delante de terreno	10.68
<b>b) Número Oficial</b>	
1. Otorgamiento de número oficial	4.46
2. Placas de Número Oficial	3.57
<b>I. Casa habitación exclusivamente:</b>	
1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	1.67
2. De 251 a 500 m <sup>2</sup>	3.26
3. De 501 a 900 m <sup>2</sup>	4.89
4. De 901 m <sup>2</sup> en adelante	5.70
<b>c) Comercial (siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o incisos):</b>	
1. Hasta 250 m <sup>2</sup> de terreno	3.26
2. De 251 a 500 m <sup>2</sup>	4.89

DIP. ANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



3. De 501 a 900 m <sup>2</sup>	6.52
4. De 901 m <sup>2</sup> en adelante	6.92
d) Permiso por ocupación de la vía pública con material de construcción y/o escombros. (por día)	1.15
e) Permiso de demolición de construcciones	4.5

*[Signature]*  
DIP. J. JAY SIL  
PINAL GUERRA  
RESIDENTE

III.- Por concepto de alineamiento y otorgamiento de número oficial se aplicará la siguiente tarifa:

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener la factibilidad uso de suelo. Quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el refrendo anual por uso de suelo comercial.

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

Para los efectos del presente artículo las Autoridades Fiscales estarán facultadas a realizar la determinación presuntiva del número de casetas instaladas sin que el cobro conceda, otorgue o reconozca derechos sobre el espacio ocupado.

*[Signature]*  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA UMA
<b>1. Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares:</b>	
a. Otorgamiento:	32.6
b. Refrendo anual:	20.37
<b>2. Comercial para colocación de casetas telefónicas en vía pública o parques públicos por caseta de acuerdo a las medidas autorizadas por el Municipio:</b>	
1. Otorgamiento	8.15
2. Refrendo con vigencia de un año	5.58
<b>3. Uso de suelo comercial para colocación de vallas metálicas para anuncios por m<sup>2</sup>:</b>	0.11

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

4. Uso de suelo comercial para locales comerciales, salones de fiestas, hotel, motel, edificios industriales, almacenes o bodegas, consultorios médicos, farmacias, hospitales, clínicas, sanatorios m2.	0.17
5. Uso de suelo comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postes e instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable, fibra óptica y similares:	
a. Por colocación de cada poste.	0.5
b. Por cableado en piso por cada 50 metros lineales:	0.03
c. Por cableado en aéreo por cada 50 metros lineales:	0.03
d. Por cada registro subterráneo o aéreo:	0.67
6. Uso de suelo comercial para colocación de estructuras y/o mástil de antenas de telefonía celular radio comunicación, TV por cable, internet y similares	
Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura	1.15
Otorgamiento Por unidad de 21 a 30 metros de altura	1.72
Otorgamiento Por unidad de 1 a 20 metros de altura por unidad de más de 31 metros de altura	0.303
7. Refrendo Anual Por unidad.	6.05
8. Reubicación de antena por unidad.	4

~~DIP. JET GIL  
PRESIDENTE~~

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

El cobro de este derecho ampara solo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del Municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

El Cabildo podrá ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, y realizar actos de inspección y vigilancia.

~~DIP. FÉLIX SILLAR  
PRESIDENTE~~

**Artículo 63.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$15.00	DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$10.00	DIP. TAXIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$8.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$5.00	
V. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$2,000.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



VI. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$500.00
VII. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$500.00
VIII. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$1,000.00

DIP. F. E. D. GIL  
PIJ. ED. 30-AR  
RESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 64.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS EXPEDICIÓN	CUOTA EN PESOS REVALIDACIÓN
a) Bar	\$25,000.00	\$12,500.00
b) Café bar	\$8,000.00	\$4,000.00
c) Cantinas	\$8,000.00	\$4,000.00

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

d) Centro botanero	\$12,000.00	\$6,000.00
e) Centros nocturnos	\$20,000.00	\$10,000.00
f) Comedor con venta de cerveza solo con alimentos	\$5,000.00	\$2,500.00
g) Club de servicio social y/o deportivos	\$15,000.00	\$7,500.00
h) Depósito de cerveza	\$20,000.00	\$10,000.00
i) Discotecas y salones de fiesta	\$16,000.00	\$8,000.00
j) Expendio de mezcal solo p/llevar	\$5,000.00	\$1,500.00
k) Motel con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$5,000.00
l) Auto-motel con venta de bebidas alcohólicas	\$10,000.00	\$5,000.00
m) Licorerías y vinaterías	\$10,000.00	\$5,000.00
n) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00	\$5,000.00
o) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$50,000.00	\$25,000.00
p) Misceláneas y abarrotos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$5,000.00	\$2,500.00
q) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros señalados	\$5,000.00	Por evento
r) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$8,000.00	\$4,000.00
s) Restaurante bar	\$8,000.00	\$4,000.00
t) Taquería con venta de cerveza	\$3,600.00	\$1,800.00
u) Tendajón con venta de cerveza en botella cerrada.	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. FELI Y GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAYIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 67.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

I.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación: Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.

~~DIP. IF. GIL  
DIP. E. GO. AR  
RESIDENTE~~

- a) Croquis de localización del establecimiento
- b) Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- c) Copia del acta constitutiva en caso de personal moral.
- d) Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- e) Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- f) Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- g) Copia de la credencial de elector del representante legal o propietario.

~~DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA~~

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

~~DIP. TATIANA  
CABALLE. NAVARRO  
INTEGRANTE~~

II.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin sea autorizada por al Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

- a) Licencia de funcionamiento del año anterior
- b) Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- c) Copia de licencia sanitaria actualizada.
- d) Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.
- e) Revalidación de la licencia de uso de suelo.

~~DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE~~

~~DIP. YSAPEL MARTINA  
HERPÉRA MOLINA  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



III.- La Constancia derivada del cumplimiento del presente artículo se emitirá por parte de las autoridades fiscales otorgándose cédula constancia de refrendo o inscripción correspondiente en términos de la presente Ley y de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

~~DIP. F. EP. JIL  
PIN. D. SAR  
PRESIDENTE~~

IV.- El cobro de los derechos previstos en el presente artículo deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos por anuncios publicitarios.

**Artículo 68.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 08:00 a las 19:00 horas y horario nocturno de las 19:01 a las 24:00 horas.

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

El horario señalado en este artículo podrá ser ampliado a juicio de la Autoridad Municipal de acuerdo a la naturaleza del giro y su impacto social mediante autorización del Presidente Municipal, previa solicitud del interesado y mediante el pago de los derechos correspondientes. La autorización de funcionamiento en horario extraordinario a que se refiere el artículo anterior causará derechos del 25% respecto al pago de revalidación establecido.

DIP. TANIA  
CABALLE J. NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 69.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

### Permisos para Anuncios y Publicidad

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

11  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 71.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 72.** La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA ANUAL EN PESOS	
	EXPEDICION	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas		
a) Pintados por m <sup>2</sup> .	\$90.00	\$45.00
b) luminosos por m <sup>2</sup> .	\$500.00	\$250.00
c) Giratorios por m <sup>2</sup> .	\$65.00	\$40.00
d) Espectaculares por m <sup>2</sup> .	\$200.00	\$100.00
e) Tipo Bandera por m <sup>2</sup> .	\$500.00	\$400.00
f) Unipolar por m <sup>2</sup> .	\$500.00	\$400.00
g) Mantas publicitarias por m <sup>2</sup> .	\$60.00	\$30.00
II. Pintado e integrado en escaparate o toldo por m <sup>2</sup> .	\$90.00	\$55.00
III. Difusión fonética de publicidad por Unidad de Sonido.	\$600.00	\$400.00

### Sección Séptima

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 74.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de

DIP. F. D. GIL  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 75.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. JET 51L  
PIN 17 60 AR  
PRESIDENTE

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	Cuota en Pesos	PERIODICIDAD
I. Suministro	Domestico	\$365.00	Anual
II. Suministro	Comercial	\$730.00	Anual
III. Suministro	Comercial Hoteles o Posadas (por Habitación).	\$150.00	Anual
IV. Suministro	Comercial ladrillera o lava autos	\$1,200.00	Anual
V. Conexión o Reconexión	Doméstico	\$800.00	Por evento
VI. Conexión o Reconexión	Comercial	\$800.00	Por evento
VII. Baja y cambio de medidor	Doméstico	\$1,000.00	Por evento
	Comercial	\$2,000.00	Por evento

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 76.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Concepto	TIPO DE SERVICIO	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Servicio doméstico	\$250.00	Por evento
	Servicio comercial	\$500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Servicio doméstico	\$500.00	Por evento
	Servicio comercial	\$1,000.00	Por evento

19  
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Octava

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 77.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$6,000.00

**Artículo 78.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 79.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPITULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Primera

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 80.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

  
DIP. J. DAIGOFAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO J. NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 81.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

**Artículo 82.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCIÓN (PESOS)	REFRENDO (PESOS)
<b>I. Comercial:</b>		
a) Distribuidoras y empacadoras de carne.	\$2,000.00	\$1,000.00
b) Abastecedora de carnes frías	\$2,000.00	\$1,000.00
c) Venta de granos y cereales	\$2,000.00	\$1,000.00
d) Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$2,000.00	\$1,000.00
e) Venta de materia dental	\$2,000.00	\$1,000.00
f) Venta de mobiliario y equipo de oficina	\$2,000.00	\$1,000.00
g) Venta de leña	\$2,000.00	\$1,000.00
h) Venta de tabla roca y material prefabricado	\$2,000.00	\$1,000.00
i) Venta e instalación de audio	\$2,000.00	\$1,000.00
j) Venta de artículos de madera no incluye muebles	\$2,000.00	\$1,000.00
k) Venta de fertilizantes	\$2,000.00	\$1,000.00
l) Venta y renta de películas y CD	\$2,000.00	\$1,000.00
m) Venta de bicicletas y motocicletas	\$2,000.00	\$1,000.00
n) Venta y reparación de equipo de cómputo	\$2,000.00	\$1,000.00
o) Venta de frutas y verduras	\$2,000.00	\$1,000.00
p) Agencias de viajes	\$2,000.00	\$1,000.00
q) Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes	\$2,000.00	\$1,000.00
r) Carnicería	\$2,000.00	\$1,000.00
s) Cajeros Automáticos	\$20,000.00	\$12,000.00
t) Expendio de pollo	\$2,000.00	\$1,000.00
u) Productos del mar (pescado, camarón etc.)	\$2,000.00	\$1,000.00
v) Academias culturales y deportivas	\$2,000.00	\$1,000.00
w) Armerías y artículos deportivos	\$2,000.00	\$1,000.00

~~DIP. ENRIQUE GIL  
PAR  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERUNAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

x) Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$2,000.00	\$1,000.00
y) Bazar	\$2,000.00	\$1,000.00
z) Bodegas de Abarrotos	\$10,000.00	\$6,000.00
aa) Boticas	\$2,000.00	\$1,000.00
bb) Boutique	\$2,000.00	\$1,000.00
cc) Cafeterías	3,000.00	1,500.00
dd) Bodega de Materiales para construcción	10,000.00	5,000.00
ee) Cajas de ahorro y préstamo	15,000.00	8,000.00
ff) Carpinterías	2,000.00	1,000.00
gg) Casas de empeño	15,000.00	8,000.00
hh) Casas de cambio	15,000.00	8,000.00
ii) Caseta con venta de alimentos	2,000.00	1,000.00
jj) Cenadurías	2,000.00	1,000.00
kk) Cerrajerías	2,000.00	1,000.00
ll) Clínicas de belleza	2,000.00	1,000.00
mm) Clínica médica	10,000.00	5,000.00
nn) Cocina económica y/o fondas	4,000.00	2,000.00
oo) Compra venta de autos y camiones usados	2,000.00	1,000.00
pp) Compra y venta de fierro viejo	2,000.00	1,000.00
qq) Compra venta de baterías usadas	2,000.00	1,000.00
rr) Compra venta de tornillos	2,000.00	1,000.00
ss) Compra venta de productos agropecuarios	2,000.00	1,000.00
tt) Cremería y quesería	4,000.00	2,000.00
uu) Cristalerías	2,000.00	1,000.00
vv) Ventas de artículos religiosos	4,000.00	2,000.00
ww) Ventas de ropa	4,000.00	2,000.00
<b>II. Servicios:</b>		
a) Consultorios médicos	4,000.00	2,000.00
b) Bancos	30,000.00	18,000.00
c) Despachos en general	4,000.00	2,000.00
d) Distribuidora de agua purificada	2,000.00	1,000.00
e) Tortillería	5,000.00	3,000.00
f) Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	2,000.00	1,000.00
g) Baños públicos	2,000.00	1,000.00
h) Distribuidora ferretera en general	4,000.00	2,000.00
i) Distribuidora de gas	2,400.00	1,200.00

~~DIP. J. J. GIL  
PIPI SAIGI PAR  
RESIDENTE~~

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANYA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



j) Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	6,000.00	3,000.00
k) Distribuidoras de agua para uso humano	6,000.00	3,000.00
l) Dulcería	2,000.00	1,000.00
m) Estacionamientos públicos	4,000.00	2,000.00
n) Estéticas	2,000.00	1,000.00
o) Elaboración y venta de helados	2,000.00	1,000.00
p) Expendio de artesanías	2,000.00	1,000.00
q) Expendio de artículos de palma	2,000.00	1,000.00
r) Expendio de artículos de piel	2,000.00	1,000.00
s) Expendio de pinturas y solventes	10,000.00	5,000.00
t) Exposición y venta de libros	2,000.00	1,000.00
u) Envíos y paquetería	8,000.00	4,000.00
v) Universidad (escuelas particulares)	6,000.00	3,000.00
w) Preparatorias (escuelas particulares)	6,000.00	3,000.00
x) Secundarias (escuelas particulares)	6,000.00	3,000.00
y) Veterinarias	2,000.00	1,000.00
z) Vidriería y cancelería	2,000.00	1,000.00
aa) Viveros	2,000.00	1,000.00
bb) Vulcanizadora	2,000.00	1,000.00
cc) Zapaterías	4,000.00	2,000.00
dd) Fábrica de mosaicos	2,000.00	1,000.00
ee) Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	2,000.00	1,000.00
ff) Fábrica de hielo	8,000.00	4,000.00
gg) Fábrica de sombreros	2,000.00	1,000.00
hh) Fábrica de calzado y huaraches	2,000.00	1,000.00
ii) Embotelladora de agua purificada	2,000.00	1,000.00

  
DIP. J. J. GIL  
PI. EDAGC PAR  
RESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLE NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

**Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, Otras  
Distracciones de esta naturaleza.**



**Artículo 83.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 84.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 85.** La base gravable para el pago de este derecho se determinará dependiendo del número y tipo de aparatos, productos y puestos.

**Artículo 86.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	CUOTA / UMA
Brincolín, trampolín y/o cama elástica	Por día	1.5
Casa de terror, de la risa, espejos locos y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1
Juegos eléctricos/mecánicos: carros chocones, carrusel, el dragón, disco loco, tazas locas, rueda de la fortuna, sillas voladoras y otros de naturaleza análoga	Por día	2
Juegos eléctricos/mecánicos extremos: péndulo, montaña rusa, martillo, viajes espaciales, rostizador humano y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	2
Juegos eléctricos/mecánicos infantiles: tren eléctrico, carros chocones, carrusel, dragón, gusanito, péndulo, rueda de la fortuna, sillas voladoras y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	2
Juegos virtuales o videojuegos: máquina de videojuego con un solo monitor para uno, dos o más jugadores y simulador Wii, Xbox, PSDOS y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1
Máquina de grúa atrapa peluches, juguetes y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	0.5

~~DIP. FERRER GIL  
PIM. GONZALEZ  
RESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Puesto con venta de artículos de: belleza; calzado; gafas; gorras; juguetes; ropa; artículos de piel; cobijas, cobertores, toallas; artículos importados; loza, utensilios de cocina; productos del hogar; y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	1.5
Puesto de videojuegos arcade para uno o dos jugadores (máquina sencilla o de pie; máquina con uno o dos monitores; máquina con simulador; máquina de videojuegos con uno o dos monitores con simulador; máquina de baile, máquina de juego de realidad virtual), juegos de mesa (futbolito, hockey, pin ball) y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	2
Rockola, sinfonola, reproductoras de discos (modulares) y cualquiera de naturaleza análoga	Por día	0.5

~~DIP. F. ...  
PRESIDENTE~~

DIP. C. ELEIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 87.** El pago de este derecho deberá cubrirse en la Tesorería Municipal con fecha límite de dos días antes de que inicie la feria en cada localidad.

DIP. T. ...  
INTEGRANTE

Los aparatos, productos, expendios y puestos del artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de seguridad, limpieza e higiene alimentaria correspondientes, los cuales serán verificados y supervisados por la comisión municipal correspondiente.

### Sección Tercera

#### En Materia de Salud y Control de Enfermedades

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 88.** Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

**Artículo 89.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

DIP. YSABEL MARTINA HERREPA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

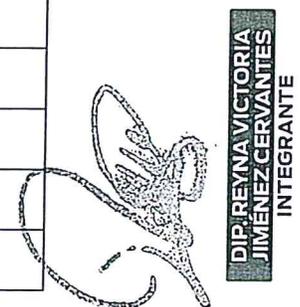
**Artículo 90.** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Consulta médica	\$25.00
II. Aplicación de solución Inyecciones	\$18.00
III. Sutura Mayor	\$36.00
IV. Sutura Menor	\$60.00
V. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$120.00
VI. Atención de parto natural	\$1,500.00
VII. Solución equipo de venoclisis y punzocat	\$80.00
VIII. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	\$25.00
IX. Consulta de odontología	\$100.00
X. Consulta de psicología	\$50.00
XI. Sesión de terapias físicas	\$50.00
XII. Prueba COVID	\$200.00
XIII. Toma de tensión arterial	\$20.00
XIV. Expedición de libreta de control sanitario	\$500.00
XV. Dictamen sanitario	\$100.00

  
DIP. RAFAEL GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. YANINA  
CABALLE J. NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL W. MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

Sección Cuarta  
Sanitarios Públicos

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 91.** Es objeto de este derecho, el ingreso que se obtiene por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**Artículo 92.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

**Artículo 93.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
i. Sanitario público	\$5.00	Por evento

~~DIP. FEDERICO PINO SOLORZANO  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA TOLEDOR BERNAL  
SECRETARIA

### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

#### Sección Única Recargos

**Artículo 94.** La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

DIP. TANIA CABALLEJO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### TITULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I PRODUCTOS FINANCIEROS

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 95.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las participaciones federales del Ramo 28 en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas.

  
DIP. F. A. ID. SIL  
PINEDA, JOSE AR  
PRESIDENTE

**Artículo 96.** El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

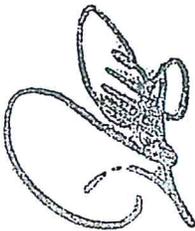
### Sección Segunda

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 97.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Recursos Fiscales en su cuenta productiva

  
DIP. TANIA  
CABALLERO KAVARRO  
INTEGRANTE

**Artículo 98.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 99.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo III en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERREZOLA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 100.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 101.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

**Artículo 102.** El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 103.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Federales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

**Artículo 104.** El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

~~DIP. BETSIL GIL  
PIP. GC PAR  
RESIDENTE~~

DIP. CIELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TAMARA  
CABALLEROS NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 105.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen los recursos provenientes del Convenios Estatales en su cuenta productiva; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas.

**Artículo 106.** El importe por considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

~~DIP. FRANCISCO GIL  
PIÑEIRO PAR  
RESIDENTE~~

### TÍTULO SEPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I

#### DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

#### Sección Única

#### Multas

**Artículo 107.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas, se consideran faltas administrativas las que causan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos

DIP. TATIANA  
CABALLER AVARRO  
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) El inicio de actos o actividades que requieran licencia y que impliquen aumento o modificación del giro (S) autorizado mediante una cedula municipal.	\$1,000.00
b) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólica a en los establecimientos no autorizados para ello.	\$1,500.00
c) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	\$1,000.00
d) Por alterar el orden en vía pública.	\$500.00

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERREZ MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



e) Por depositar basura en la vía pública.	\$250.00
f) Por conectarse sin autorización a la red de agua potable o drenaje.	\$500.00

  
DIP. ~~FRANCISCO~~ GIL  
PINEDA GOJAR  
PRESIDENTE

## TÍTULO OCTAVO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 108.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

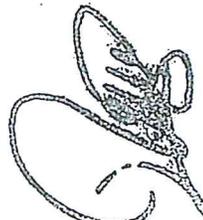
IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones artículo 126.

~~DIP. F. D. GIL  
PIE. A. GC PAR  
RESIDENTE~~

## CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 109.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 110.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. SAHIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA JUQUILA DISTRITO DE JUQUILA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

  
DIP. PINEDA GOJAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas

**DIP. BETSIL PINO GUJAR**  
PRESIDENTE

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Recaudar Recursos Fiscales para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.	Realizar labor de concientización en la ciudadanía respecto a la importancia que tienen sus contribuciones.	Haber recaudado a término del tercer trimestre, un 85% del objetivo anual.
Recabar las aportaciones y participaciones municipales para brindar servicios municipales de calidad a los habitantes	Realizar las gestiones necesarias ante la secretaria de finanzas del gobierno del estado y buscar la mejor opción bancaria para el manejo de nuestras cuentas productivas con la mayor transparencia.	Haber recaudado a término del año, un 100% del objetivo anual.

**DIP. CELIA TOLEDO GONZALEZ**  
SECRETARIA

**DIP. CELIA CABALLERO NAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. RENAVICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2023.

**DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca.					
Proyecciones de Ingresos-LDF					
(Pesos)					
(Cifras Nominales)					
Concepto		2023	2024	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	\$22,756,667.25	\$23,439,367.27	\$23,908,154.61	\$24,386,317.10
A	Impuestos	\$92,735.18	\$95,517.24	\$97,427.58	\$99,376.10
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$2,987.00	\$3,076.61	\$3,138.14	\$3,200.90
D	Derechos	\$698,472.52	\$719,426.70	\$733,815.23	\$748,491.50
E	Productos	\$3,510.12	\$3,615.42	\$3,687.73	\$3,761.40
F	Aprovechamientos	\$13,295.24	\$13,694.10	\$13,967.98	\$14,247.34
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones			\$23,056,117.95	\$23,517,240.30
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$21,945,667.19	\$22,604,037.21	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. REF. GIL PRESIDENTE

DIP. ROSALBA SECRETARIA

DIP. TAMI INTEGRANTE

DIP. EYNA VICTORIA INTEGRANTE

DIP. YABE MARTINA INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>DIP. JUAN CARLOS GARCÍA</del>
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	<del>DIP. JUAN CARLOS GARCÍA</del>
	A	Aportaciones	\$42,750,545.26	\$44,033,063.56	\$44,913,724.75	\$45,811,999.66	
	B	Convenios	\$42,750,543.26	\$44,033,059.56	\$44,913,720.75	\$45,811,995.11	DIP. JULIA GARCÍA
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$2.00	\$4.00	\$4.00	\$4.50	SECRETARÍA
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. TANIEL CABALLERO VÁRRO
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
4		Total de Ingresos Proyectados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	
		Datos informativos	\$65,507,212.51	\$67,472,430.83	\$68,821,879.36	\$70,198,317.37	
1		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

	de Libre Disposición				
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

**DIP. F. ADI (GIL)**  
PRESIDENTE

**DIP. C. J. BERNAL**  
SECRETARÍA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2023.

**DIP. C. BALLEERONAVARRO**  
INTEGRANTE

**DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES**  
INTEGRANTE

Anexo III

Formato 7 a) Resultados de Ingresos - LDF.

**DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, Oaxaca.

### Resultados de Ingresos-LDF

Pesos

Concepto		2019	2020	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$16,864,724.83	\$19,766,342.00	\$17,174,060.34	\$15,719,136.00
A	Impuestos	\$318,000.00	\$102,106.00	\$232,140.34	\$229,500.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00
D	Derechos	\$1,008,000.00	\$790,000.00	\$1,131,600.00	\$1,030,600.00
E	Productos	\$8,400.00	\$6,000.00	\$16,224.00	\$3,384.00
F	Aprovechamiento	\$24,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$15,506,324.83	\$18,856,236.00	\$15,782,096.00	\$14,440,152.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. F. GIL  
 DIP. EL AGUIAR  
 PRESIDENTE  
 DIP. CELIA  
 DILEDA BERNAL  
 SECRETARIA  
 DIP. TAJA  
 COBA LERO SÁVARRIO  
 INTEGRANTE  
 DIP. REYNA VICTORIA  
 JIENEZ CERANTES  
 INTEGRANTE  
 DIP. YSABEL MARTÍNEZ  
 HERRERA MOLINO  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$33,135,248.25	\$36,483,658.00	\$34,611,939.66	\$37,540,879.17	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
	A	Aportaciones	\$33,135,244.25	\$36,483,656.00	\$34,611,937.66	\$37,540,879.17	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
	B	Convenios	\$4.00	\$2.00	\$2.00	\$0.00	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. FREDY GIL PRESIDENTE
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. CELIA TOLEDANO SECRETARÍA
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. CELIA TOLEDANO SECRETARÍA
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. JUAN CARRO INTEGRANTE
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. JUAN CARRO INTEGRANTE
4		Total de Resultados de Ingresos	\$49,999,973.08	\$56,250,000.00	\$51,786,000.00	\$53,260,015.17	DIP. JUAN CARRO INTEGRANTE
		Datos Informativos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. JUAN CARRO INTEGRANTE
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
---	--------------------------------------	--------	--------	--------	--------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2023.

### Anexo IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$65,507,200.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$811,000.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$92,735.18
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$88,600.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,900.00

DIP. CLENY TOLEDO BERNAL SECRETARÍA DE HACIENDA  
 DIP. REJDY GIL P. EDGÓPAR PRESIDENTE  
 DIP. SABO MARTÍN HERRERA MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,987.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$698,472.52
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$88,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$489,700.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$119,773.74
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$515.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,540.12
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,540.12
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,224.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$13,224.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en	Recursos Fiscales	Corrientes	

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDDY G. PINO GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESÚA TELLEZ  
SECRETARÍA

DIP. ANA LITERONA  
INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. VICTORIA JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. SAUL MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago			
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$64,636,211.05
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,945,667.19
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$11,632,000.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$8,096,900.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$430,070.32
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$304,750.22
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	00.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	00.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$660,150.69
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$167,900.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$561,300.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$66,399.98
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$19,500.46
Impuesto Sobre La Renta Del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$6,500.08

DIP. F. ANDRÉS GIL  
PRESIDENTE

DIP. F. TELÉN  
SECRETARIO

DIP. PANIA  
INTEGRANTE

DIP. R. NAVICORIA  
INTEGRANTE

DIP. SABIDO MARTÍNEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$42,750,543.26
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$28,314,400.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$14,446,400.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	00.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	00.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	00.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	00.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	00.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	00.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	00.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	00.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	00.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	00.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Juquila, Distrito de Juquila, para el ejercicio 2023.

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

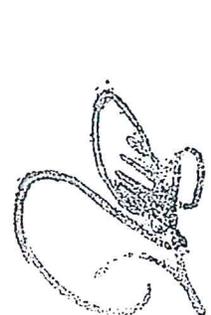
## DICTAMEN



  
DIP. FREDDY GIL  
ANEDA GOPAR  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TATIANA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

**DICTAMEN**

Anexo V

**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos Y Beneficios	\$65,507,212.51	\$5,439,305.95	\$5,449,495.16	\$5,448,056.67	\$5,450,855.54	\$5,449,335.59	\$5,448,870.12	\$5,449,259.55	\$5,448,799.32	\$5,451,610.98	\$5,452,107.34	\$5,450,075.62	\$5,449,151.93
Impuestos	\$92,735.18	\$7,539.72	\$7,796.71	\$7,727.87	\$7,758.42	\$7,744.87	\$7,765.37	\$7,727.87	\$7,727.87	\$7,742.87	\$7,742.87	\$7,742.87	\$7,727.87
Impuestos sobre los Ingresos	\$1,030.00	\$85.86	\$85.84	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83	\$85.83
Impuestos sobre el Patrimonio	\$88,658.80	\$7,200.00	\$7,500.00	\$7,388.17	\$7,418.27	\$7,405.17	\$7,403.17	\$7,388.17	\$7,388.17	\$7,388.17	\$7,403.17	\$7,388.17	\$7,388.17
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$3,046.38	\$253.86	\$210.87	\$253.87	\$254.32	\$253.87	\$268.37	\$253.87	\$253.87	\$253.87	\$253.87	\$268.87	\$253.87
Contribuciones de mejoras	\$2,987.00	\$248.92	\$248.92	\$248.92	\$248.92	\$175.00	\$248.92	\$120.15	\$248.92	\$273.92	\$288.92	\$323.92	\$265.57
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,987.00	\$248.92	\$248.92	\$248.92	\$248.92	\$175.00	\$248.92	\$120.15	\$248.92	\$273.92	\$288.92	\$323.92	\$265.57
Derechos	\$898,472.52	\$45,294.00	\$48,875.98	\$46,862.33	\$49,244.65	\$48,181.98	\$48,182.28	\$48,181.98	\$48,181.98	\$49,537.64	\$48,662.00	\$48,551.98	\$48,406.98
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$88,435.80	\$8,500.00	\$8,093.65	\$8,050.00	\$7,389.65	\$7,389.65	\$7,389.65	\$7,389.65	\$7,389.65	\$7,769.65	\$7,689.65	\$7,739.65	\$7,594.65
Derechos por Prestación de Servicios	\$488,747.68	\$38,794.00	\$40,812.33	\$40,812.33	\$41,875.00	\$40,812.33	\$40,812.33	\$40,812.33	\$40,812.33	\$41,767.99	\$40,812.35	\$40,812.33	\$40,812.33
Otros derechos	\$118,773.74	\$9,981.09	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15	\$9,981.15
Accesorios de Derechos	\$515.00	\$2.00	\$3.00	\$4.00	\$88.00	\$20.00	\$30.80	\$25.00	\$89.50	\$97.80	\$120.00	\$25.00	\$30.00



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TRANSITORIOS:

**PRIMERO:** El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los once días del mes de abril dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.  
INTEGRANTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1106